

ii. Constituir una garantía especial de cumplimiento de su obligación preliminar de entrega del local arrendado a la Dirección General de Casinos del Estado en condiciones de funcionamiento para el destino pactado.

El inversor deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato una vez que esté en condiciones de entregar el inmueble arrendado a la Dirección General de Casinos del Estado.

37.7.2.- En cada procedimiento administrativo de contratación, la Dirección General de Casinos del Estado fijará las normas particulares sobre montos, plazos, oportunidades para su constitución y ejecución, contenido, etc., que deberán observarse respecto de las dos garantías mencionadas anteriormente.

37.8.- Los costos de cualquier índole ocasionados o derivados de la preparación, formulación y presentación de la propuesta, y todos los demás trámites derivados de la misma o relacionados con la pretendida contratación, aún cuando ésta quedare sin efecto, no generan derecho a reclamo alguno del oferente por indemnización, pérdida de oportunidad u otras circunstancias.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

3

Resolución 585/009

Designase al Dr. Alberto Quintela Peruzzo como integrante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación. (1.552)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 29 de Junio de 2009

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto 255/998 de 16 de setiembre de 1998, por el cual se establece la integración de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la designación del nuevo delegado que actuará en la mencionada Comisión.

ATENTO: A lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- **DESIGNAR**, al Dr. Alberto Quintela Peruzzo, C.I. 1.760.848-5 como integrante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación por el Poder Ejecutivo.

2.- **COMUNIQUESE**, cumplido archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA SIMON.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

4

Decreto 303/009

Modifícase el art. 1° numeral 1.2, literal c) del Decreto 274/009. (1.549*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 29 de Junio de 2009

VISTO: el Decreto N° 274/009 de 8 de junio de 2009 por el que se determina el valor de las multas aplicables por infracción a las normas de Metrología Legal;

RESULTANDO: que se cometió error de redacción en el Artículo 1°, numeral 1.2 literal c) donde dice "parámetros petrológicos" debe decir "parámetros metrológicos" y en el Artículo 2° donde dice "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° literal del Decreto Ley N° 15.298 de 7 de julio de 1982" debe decir "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° literal a) del Decreto Ley N° 15.298 de 7 de julio de 1982;

CONSIDERANDO: necesario proceder a modificar la resolución citada;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1°, numeral 1.2 literal c) del Decreto individualizado en el Visto) donde dice "parámetros petrológicos" debe decir "parámetros metrológicos" y en el Artículo 2° donde dice "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° literal del Decreto Ley N° 15.298 de 7 de julio de 1982" debe decir "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° literal a) del Decreto Ley N° 15.298 de 7 de julio de 1982".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANIEL MARTINEZ.

---o---

5

Decreto 304/009

Sustitúyese el art. 2° del Decreto 362/008. (1.550*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 29 de Junio de 2009

VISTO: el Decreto No. 456/001, de 22 de noviembre de 2001 que declaró aplicable al derecho interno el "Reglamento Técnico para Taxímetros", aprobado por la Resolución No. 15/001 del Grupo Mercado Común;

CONSIDERANDO: I) que a los fines de la aplicación de dicha reglamentación corresponde disponer la fecha de caducidad de las Aprobaciones de Modelos otorgadas al amparo del Decreto No. 401/995, de 6 de noviembre de 1995, modificado y ampliado por el Decreto No. 434/996, de 19 de noviembre de 1996;

II) que, a la vez, corresponde disponer la fecha a partir de la cual todos los instrumentos de medición llamados "taxímetros", que se utilicen en la comercialización de servicios, deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento a que refiere el VISTO y sometidos anualmente a verificación periódica y vigilancia de su uso;

III) que por Decreto No. 362/008 de 28 de Julio de 2008, se estableció que en el art. 1 que el 31 de agosto de 2009 caducarán las Aprobaciones de Modelos de los instrumentos de medición llamados "taxímetros" que se hubieran otorgado al amparo de los Decretos 401/995, y 434/996, y en su art. 2 que a partir del 1° de setiembre de 2009 todos los instrumentos de medición llamados "taxímetros" que se utilicen en la comercialización de servicios, deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento aprobado por el Decreto No. 456/001, y someterse anualmente a verificación periódica y vigilancia de uso;

IV) que la Dirección de Metrología Legal del LATU aconseja fijar una prórroga de la caducidad no mayor a doce meses de todos los instrumentos que estuvieran instalados y funcionando en taxímetros, mientras cumplan con los errores máximos permitidos, no permitiéndose la venta o colocación en otros vehículos que no fueran aquellos en los cuales hoy están siendo usados;

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Dirección de Metrología Legal del Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 15298 de 7 de julio de 1982;